

12544 REAL DECRETO 661/1987, de 15 de abril, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en la Zona A, denominados «Estella Norte», «Bercedo», «Villasana de Mena» y «Orduña».

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades Teredo Oils Limited, sucursal en España, y Berkeley Exploration and Production Plc., sucursal en España, para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona A, denominados «Estella Norte», «Bercedo», «Villasana de Mena» y «Orduña», y teniendo en cuenta que las solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, proponen trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y son las únicas solicitantes, procede otorgarles los permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de abril de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a las dos Sociedades Teredo Oils Limited (Teredo) y Berkeley Exploration and Production Plc. (Berkeley), con sucursales ambas legalmente establecidas en España, para ser titulares de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Art. 2.º Se otorgan a las Sociedades Teredo Oils Limited (Teredo) y Berkeley Exploration and Production Plc. (Berkeley), con el 50 por 100 de titularidad cada una, los permisos de investigación de hidrocarburos, que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich a continuación se describen:

Expediente 1.409. Permiso «Estella Norte».—De 37.926 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 55' N; sur, 42° 45' N; este, 1° 55' O, y oeste, 2° 10' O.

Expediente 1.410. Permiso «Bercedo».—De 12.438 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 10' N; sur, 43° 05' N; este, 3° 20' O, y oeste, 3° 30' O.

Expediente 1.411. Permiso «Villasana de Mena».—De 37.314 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 10' N; sur, 43° 00' N; este, 3° 05' O, y oeste, 3° 20' O.

Expediente 1.412. Permiso «Orduña».—De 37.620 hectáreas y cuyos límites vienen definidos por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud N	Longitud O
1	42° 56'	2° 57' 10,6"
2	42° 56'	3° 05'
3	43° 05'	3° 05'
4	43° 05'	2° 50'
5	42° 53'	2° 50'
6	42° 53'	2° 57' 10,6"

Art. 3.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a invertir en cada permiso, durante los cuatro primeros años de su vigencia, la cantidad de 16.000.000 de pesetas en trabajos geológicos, aeromagnéticos, de gravedad y geoquímicos.

Con independencia de lo anterior, también están obligadas a realizar en cada permiso, antes de finalizar el tercer año de su vigencia, trabajos de sísmica incluida su interpretación, cuya extensión e inversión aproximada es la siguiente:

Permiso «Estella Norte»: 40 kilómetros de perfiles, 25.000.000 de pesetas.

Permiso «Bercedo»: 20 kilómetros de perfiles, 12.000.000 de pesetas.

Permiso «Villasana de Mena»: 50 kilómetros de perfiles, 30.000.000 de pesetas.

Permiso «Orduña»: 50 kilómetros de perfiles, 30.000.000 de pesetas.

Las titulares podrán optar en cada permiso, antes de finalizar el cuarto año, por renunciar al mismo, o continuar su investigación en cuyo caso están obligadas a perforar un sondeo en cada permiso que se mantenga en vigor, antes de finalizar su vigencia de seis años, cuyo coste unitario se valora en 150.000.000 de pesetas.

Segunda.—En el caso de renuncia total a uno o varios de los permisos, las titulares vienen obligadas a justificar, a plena satisfac-

ción de la Administración, el haber realizado los trabajos e invertido las cantidades señaladas en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ofrecer al Estado español o Entidad que éste designe:

1. Una participación de un 5 por 100 en la titularidad de los permisos libre de gastos de investigación, hasta la fecha de presentación, en el Ministerio de Industria y Energía, de la solicitud de una concesión de explotación derivada de uno cualquiera de los permisos que se otorgan. Dentro de los treinta días siguientes de la fecha citada, el Estado o Entidad designada deberá reembolsar a las demás titulares el 5 por 100 de los gastos de investigación soportados por éstas, y el 5 por 100 de participación libre de gastos se convertirá en un 5 por 100 de participación efectiva, tanto en el permiso como en la concesión de explotación.

2. Una opción ejercitable dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de los permisos para aceptar una participación de hasta un 15 por 100 en su titularidad, pagando la parte proporcional a dicho porcentaje de todos los gastos establecidos según los presupuestos aprobados en el Convenio de Colaboración que al efecto se suscribiera.

En el caso de aceptar una participación de hasta el 15 por 100, el Estado o Entidad designada no soportará la parte que pudiera corresponderle en relación con el 5 por 100 de titularidad libre de gastos de investigación, descrita en el apartado primero anterior.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de las condiciones primera y tercera, lleva aparejada la caducidad de los permisos de investigación.

Quinta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a las titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 4.º Se designa a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), para que, en su caso, asuma la titularidad ofrecida en la condición tercera del artículo anterior.

Art. 5.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad que serán compatibles y no afectadas por estas previsiones conforme a la Ley 8/1975.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Palma de Mallorca a 15 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

12545 REAL DECRETO 662/1987, de 15 de abril, por el que se modifican las condiciones impuestas a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), por los Reales Decretos 3466/1983 y 2135/1985, de otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos «Asturias E», «Covadonga A y B» y «Ayalgas».

La necesidad de adecuar la política de inversiones de «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), a la situación derivada del fuerte descenso en los precios de los hidrocarburos naturales, con la consiguiente disminución de ingresos por ventas, obliga a adoptar una serie de medidas que hagan posible el cumplimiento de los compromisos adquiridos y la continuidad en la exploración de áreas de bajo a medio riesgo, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

El dominio minero que ostentaba HISPANOIL ha sido considerablemente reducido en los dos últimos años en aras a una mayor concentración de esfuerzos en las áreas retenidas para su investigación.

Las obligaciones formalmente comprometidas, tanto en el exterior como en el interior, por las agrupaciones en que participa HISPANOIL, así como las que puedan emanar de los convenios de operaciones suscritos con terceros deben mantenerse salvo que su elevado riesgo aconseje, en el último supuesto, la renuncia a su participación.

Sin embargo, los compromisos contraídos exclusivamente por HISPANOIL en sus ofertas frente a la Administración española, habida cuenta que con ello no lesionan intereses de terceros,